

CONSTANCIA. Mayo 02 de 2023. A Despacho de la señora Juez para resolver lo pertinente, sobre la anterior solicitud “Proceso de Revisión de Interdicción”.

Rad. 2016-550 (J. Interdicción).



MARÍA CONSUELO QUINTERO VERGARA
Oficial Mayor- Sustanciadora

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MANIZALES

Manizales, mayo cuatro (04) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado 2016-00550 00 (J. Interdicción)

ASUNTO

Se encuentra a Despacho el presente proceso de Jurisdicción Voluntaria -INTERDICCION JUDICIAL-, donde es interdicto el señor JAVIER ANDRÉS GRAJALES GRAJALES y su guardadora legítima – su tía materna - BLANCA ESTHELA GRAJALES GRAJALES, y como guardadora suplente su otra tía MARÍA BEATRIZ GRAJALES GRAJALES con el fin de proceder a la revisión del proceso de interdicción, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1996 de 2019, y proceder a la anulación de la declaratoria de Interdicción y la designación de guardador y en su lugar, determinar si se requiere o no asignar adjudicar apoyos Judiciales.

ANTECEDENTES

Mediante sentencia del 19 de abril de 2017 se declaró en interdicción al señor JAVIER ANDRÉS GRAJALES GRAJALES y su guardadora legítima – su tía materna - BLANCA ESTHELA GRAJALES GRAJALES, y como guardadora suplente su otra tía MARÍA BEATRIZ GRAJALES GRAJALES; decisión que fue inscrita en el registro civil de nacimiento.

CONSIDERACIONES

Atendiendo que la Ley 1996 de 2019, establece el régimen legal para el ejercicio de la capacidad legal de las personas con discapacidad mayores de edad, determinado medidas específicas para la garantía del derecho de la capacidad legal plena, en condiciones de igualdad y sin distinción alguna, prohibiendo declarar la interdicción o inhabilitación, derogando la Ley 1306 de 2019.

En esa orientación, el artículo 56 de ibidem, establece la revisión obligatoria de las sentencias de interdicción o inhabilitación bien sea de oficio o a solicitud de parte, por lo cual exige la citación de la persona declarada en interdicción y del guardador designado con la finalidad de determinar si se requiere la adjudicación judicial de apoyo, para lo cual, la persona declarada en interdicción deberá manifestar su voluntad y preferencias, se debe aportar: **informe de valoración de apoyos** en el que se constate la participación

activa de la persona declarada en interdicción o inhabilitación, el cual y de ser posible debe ser aprobado por la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación, caso contrario le corresponde al Juez aprobarlo, se **debe determinar los actos jurídicos** que requieren adjudicación de apoyo y la relación de confianza entre las personas bajo medida interdicción y **las personas que podrían ser designadas como apoyo**. Igualmente se practicarán las pruebas que se desprendan de este informe, para convocar a audiencia de práctica de pruebas y demás aspectos que se estimen pertinentes. Esta decisión se comunicará al Procurador Judicial en Asuntos de Familia

Conforme lo anterior, el **JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MANIZALES**

RESUELVE

PRIMERO: INICIAR trámite de “Revisión de la Sentencia de Interdicción” de interdicción del señor JAVIER ANDRÉS GRAJALES GRAJALES proferida el 19 de abril de

2017, conforme al artículo 56 de la Ley 1996 de 2019.

SEGUNDO: SE ORDENA realizar informe de valoración de Apoyos, a la trabajadora social del Centro de Servicios, conforme lineamientos establecidos en los literales a – g del numeral 2 artículo 56 de la Ley 1996 de 2019 y demás normas concordantes.

TERCERO: COMUNICAR esta decisión por el medio más expedito al Procurador Judicial I y demás interesados (correo electrónico).

NOTÍFIQUESE



**PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
MANIZALES – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

El auto anterior se notifica en el Estado No. 074 el 05 de mayo de 2023..



JULIAN FELIPE GÓMEZ TABARES
Secretario

Jurisprudencia Vigencia